

## NAVEGACIÓN LEAL FRENTE A ALINEACIÓN INDEBIDA

### LA PARTICIPACIÓN INDEBIDA DE LOS ENTRENADORES DE VELA

Artemi Javier Soler Garcia

Ha habido revuelo. Todo parece que finalmente España no jugará el Mundial de Rugby de Francia 2023.

Aún colea la decisión de la World Rugby estimando la reclamación de la Federación Rumana de Rugby (FRR) sobre la **elegibilidad de Gavin Van den Berg** y a decidiendo sancionar a España con 25.000 libras (31.000 euros) y cinco puntos menos por cada uno de los dos partidos en los que fue alineado este jugador, 10 en total. Como consecuencia de ello, lamentablemente, **España no podrá jugar el Mundial de rugby**.

No es la primera vez que se dan situaciones de “**ALINEACIÓN INDEBIDA**” en el panorama deportivo español, aunque quizás en esta ocasión tenga más relevancia por significar la descalificación de una selección nacional. Pero al no tratarse del fútbol, del mal llamado “deporte rey”, la noticia, la trascendencia de este lamentable hecho, y sus consecuencias solo se quedan en el ámbito del rugby, y sus cada vez más numerosos y fieles aficionados.

Pero esto de la “*alineación indebida*” no es un hecho inhabitual en muchos deportes. En fútbol cabe recordar, por ejemplo, como en el 2015 el Real Madrid fue eliminado de la Copa del Rey también por alineación indebida, o más recientemente, la disputa o **reclamación del Deportivo** por la alineación indebida del Bilbao Athletic

Y ¿qué es esto de la “*alineación indebida*”? En el fútbol, en los deportes de equipo en general, la “*alineación indebida*” se da cuando un deportista, un **jugador**, participa en un partido estando una situación reglamentaria no permitida. Entre las causas más comunes de alineación indebida se encuentra el no contar con los “permisos” reglamentarios para poder participar.

Y es que cualquier deportista no puede participar en una competición oficial, o en un partido de fútbol profesional. Existen cuestiones reglamentarias que van más allá de las capacidades del talento y habilidades deportivas de las personas para practicar este u otro deporte, existiendo unos requisitos formales administrativos de obligado cumplimiento por parte de todos los operadores, personas, entidades y estamentos involucrados en la práctica del deporte y en la participación en competidores oficiales y/o profesionales.

Se trata una cuestión de seguridad jurídica y de cumplimiento de las normas que rigen y regulan las competiciones deportivas oficiales. Con la participación irregular de, en principio deportistas, se vulnera el bien jurídico protegido que anima la alineación

indebida y que, como determinara la doctrina del extinto Comité Español de Disciplina Deportiva en su Resolución 258/2001 bis, «*el bien jurídico que aquí se trata de proteger (...) es el debido desarrollo de la competición deportiva*». Con “alineación indebida” se produce de facto una alteración del equilibrio competitacional.

Como infracción de mera actividad, la “*alineación indebida*” contiene en sí mismo un desvalor, que se identifica con la lesión o puesta en peligro del bien jurídico en el tipo infractor (la integridad de la competición y el respeto a las normas que la rigen) que basta con que sea objetivamente imputable al comportamiento del sujeto o sujetos para ser sancionados, con independencia del resultado causado o de los efectos que en su caso se puedan haber ocasionado, sean estos beneficiosos o perjudiciales para el infractor o para un tercero.

No menos importante es recordar que estas pruebas, campeonatos, y como se dirá para el caso de la vela, regatas, tienen la consideración de competiciones oficiales, tratándose de una función pública la organización de dichas competiciones por las Federaciones. Las Federaciones estarían ejerciendo, por delegación, una potestad pública,

Además del rugby, o el futbol, se han dado casos de posible alineación indebida en otros deportes. Así en la Liga Asobal hemos tenido el caso de la alineación indebida del jugador Ben Ali del Barcelona de Balonmano frente al Bathco Torrelavega. En el baloncesto también está tipificada como infracción esa “*alineación indebida*”, habiendo casos como el del Miravales frente al Rosalia en el grupo C de la Liga Femenina. Incluso se han estimado casos de “*alineación indebida*” en deportes no de equipo, como, por ejemplo en la lucha.

**¿Es posible una “alineación indebida“ en el mundo de la vela? ¿Podríamos encontrarnos con una “alineación indebida“ en una regata oficial?** En puridad, en el mundo de la vela, en principio podríamos pensar que no, al no haber eso que se llama “alineación”, al no tratarse la vela de un deporte de equipo. No nos encontramos ante un equipo formado por un número concreto de deportistas (jugadores) que se inscriben en una competición y participan y se enfrentan como un bloque, sino con un equipo en el cual sus integrantes (regatistas, o mejor dicho tripulaciones) se enfrentan incluso con regatistas o tripulaciones de su propio equipo, y sus resultados lo son de ese regatista o tripulación. Es cierto que habría que hacer alguna excepción a los copas o campeonatos por equipos.

Ahora bien, como hemos visto en algunos deportes de equipo, tal “*alineación indebida*“ consistiría en la participación del deportista en un enfrentamiento oficial estando ese deportista en una situación irregular tal que impediría su participación en dicho enfrentamiento. En el mundo de la vela, en las regatas y competiciones oficiales, pueden darse situaciones en las que el regatista participe en estas de forma irregular, por no contar con los requisitos precisos para ello, como podría ser, por ejemplo, carecer de la preceptiva licencia, haber sido sancionado, no contar con la edad adecuada ...

En efecto los Estatutos de la Real Federación Española de Vela (RFEV) en su artículo 74.2.j considera como infracción muy grave «La participación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.».

En idéntico términos se refiere el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEV (RDD RFEV) en su art 36.1.j que, como no puede ser menos lo tipifica como infracción muy grave, y lo que es mas importante, el propio Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva en su artículo 14.j

En consecuencia, podemos decir que si, que **en el caso de las competiciones o regatas oficiales de vela pueden darse casos de “participación indebida”**. Si bien cabría entenderse que las consecuencias de esa infracción, en principio, solo deberían afectar y tener consecuencias para ese regatista (o tripulación), ello no es del todo cierto como se verá más adelante.

Llegados a este punto se plantea otra duda **¿podría darse una situación de “participación indebida” de un técnico, de un entrenador?**

Hablamos de “participación indebida”, de que un participante en un campeonato, en una regata oficial, lo haga de forma indebida. La RFEV, y a efectos disciplinarios, ha entendido como participantes en competiciones a «los definidos por World Sailing, que son: cualquier competidor, armador, persona de apoyo y jueces de regata ...», entrando los entrenadores en las denominadas personas de apoyo

El referido art 36.1.j) del RDD RFEV habla y se refiere a la “*participación indebida*” sin constreñirla o centrarla únicamente en la figura de los deportistas, por lo que ha de considerarse que el actor o sujeto de tal infracción puede ser tanto deportistas, como armadores o propietarios de un Barco y/o, técnicos, jueces, o inclusive a directivos de un club o Federación, o un club en concreto

El RDD RFEV, en la SECCIÓN 2<sup>a</sup> sobre Infracciones y sanciones específicas de los clubes, federaciones competidoras y organizadores de competiciones, hace a estos coautores de esas participaciones indebidas al estipular en su artículo 29 que:

Artículo 29.- Serán consideradas como INFRACCIONES LEVES y se sancionarán con multa entre 200 y 599 € y, además, como se especifica a continuación de cada uno de los párrafos, las siguientes:

...

- c) La primera participación incorrecta en la tripulación de un regatista o del entrenador, por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo en todo caso la infracción debida a simple negligencia o descuido, será sancionado el club, además, con apercibimiento.

De lo anterior se infiere que esa “participación indebida” no es exclusiva ni puede darse únicamente en la persona de los deportistas sino como explícitamente se recoge, también con la «participación incorrecta en la tripulación ... del entrenador»

Igualmente, en el caso al cual hicimos mención, sobre la “*alineación indebida*” del jugador del Barça de balón mano Ben Ali, la argumentación jurídica para tal consideración fue el incumplimiento por parte del Barça del artículo 128 del **Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano**, que no dejaba dudas sobre la alineación indebida del jugador. «*En aquellos encuentros cuyo aplazamiento hubiese sido autorizado por el órgano competente, por cualquier causa, sólo podrán alinearse aquellos jugadores y técnicos que tuvieran licencia debidamente tramitada en la fecha inicialmente prevista en el calendario oficial de la competición correspondiente, y/o que no estuviesen sujetos al cumplimiento de sanción disciplinaria*». Se trasluce pues, que también en el caso del balonmano se prevé que esa participación o “*alineación indebida*” puede darse siendo los técnicos los sujetos activos de dicha participación”

También la Federación Española de Rugby ha sancionado por alineación indebida de un entrenador, como en el caso del Getxo Rugby Taldea.

En cuanto al baloncesto, en este deporte se prevé tal circunstancia, refiriéndose y distinguiendo la “*alineación indebida de un jugador*” y a la “*alineación o actuación indebida de un entrenador, asistente de equipo o cualquier otro componente técnico o acompañante*”. En ambos casos, por cierto, tal irregularidad conlleva o trae aparejada la “*perdida del encuentro*”.

No hay duda pues que es posible que se de una situación de “*alineación indebida*” en la figura de los técnicos. **Puede haber situaciones de “participación indebida” por parte de técnicos o entrenadores de vela.**

Las causas mas habituales por las que pudiese darse una situación de “*participación indebida*” de un técnico, esto es que estuviese en una situación de irregularidad, serían el estar inhabilitado o sancionado, el carecer de licencia federativa como técnico, o bien que estando federado como técnico carezca de la cualificación nivel o habilitación preceptiva para actuar y participar como entrenador de un equipo de regatas en competición oficial.

El Reglamento de Regatas a Vela (RRV ver.2022), entre otras cosas establece la necesidad de titulación como Técnico Deportivo de Grado Medio (Nivel 2) o Superior para participar como ENTRENADOR en regatas oficiales, así como estar en posesión de la Licencia Federativa.

La realidad es que lamentablemente en algunas Federaciones Autonómicas se es bastante permiso con la participación en regatas oficiales clasificatorias para campeonatos nacionales como ENTRANADORES a personas que no cuentan con la preceptiva licencia federativa en vigor, además de no disponer de las cualificaciones profesionales requeridas para actuar como tales, personas que carecerían del «*título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales*» como define a la licencia federativa los propio estatutos de la FVRM. Tal y como preconiza el Reglamento de Licencias Deportivas de la RFEV en su artículo 1, «*La licencia deportiva es el documento por el que se manifiesta la afiliación de los*

*deportistas, jueces y técnicos con la Real Federación Española de Vela y permite a sus titulares participar en competiciones y actividades organizadas o reconocidas por ésta»*

Pese a ello, y uniendo preceptiva «*para la participación en cualquier competición deportiva oficial, ... estar en posesión de una licencia deportiva autonómica*» (Art 60.1 de los Estatutos de la RFEV), como se ha dicho, se estaría permitido la participación en regatas oficiales de ENTRENADORES no federados.

Nos encontraríamos en una situación de inscripción y participación irregular de un ENTRENADOR de un equipo de regatas, la participación de un técnico en una situación reglamentaria no permitida, lo que hemos denominado “*participación indebida*”

Se hace necesario analizar las **consecuencias de esta participación indebida de un técnico o entrenador de un equipo de regatas**; las consecuencias para él, para el club y para los integrantes del equipo de regatas. Y es que esta irregular inscripción y participación de ENTRENADORES, y dada la obligatoriedad en algunos casos de la existencia de tal figura en los equipos, podría implicar y tener como consecuencia la “nulidad” de la inscripción de todos los integrantes del equipo, su participación y por ende de los resultados obtenido por los regatistas.

Al margen de otras consideraciones, en esa irregular inscripción y participación de un técnico o entrenador en una regata oficial, habría una corresponsabilidad o coautoría en distintos grados y modos de participación de varios elementos o sujetos. En primer lugar, el propio técnico, a continuación el club al cual pertenece el técnico y cuyo equipo de regatas entrena y dirige, seguidamente la entidad o club que organiza la regata oficial, y finalmente la federación autonómica, o en su caso la nacional.

Dependiendo del grado de participación, y otra serie de circunstancias, estos sujetos podrían ser sancionadas desde multas y pérdida de puestos en la clasificación, suspensión de licencia o incluso con la inhabilitación temporal entre 2 y 4 años.

Resulta chocante que, tratándose de una participación indebida en una prueba, encuentro o competición oficial, explícitamente no se recoja como una de las consecuencias, quizás la primera, la nulidad de esa participación, si bien, como se dirá, es lo que procede.

Traemos a colación el caso de la alineación indebida de un luchador de Lucha Leonesa y que supuso la descalificación de todo el equipo, en este caso el Club Deportivo Lucha Leonesa Bernesga (Club Villabalter). Es decir que cabría la descalificación de todo un equipo

Nos hemos estado refiriendo y hablando de una “participación indebida”. Ahora bien, no podemos obviar que eso de la “participación indebida” no sería más que una consecuencia del verdadero acto irregular que es la inscripción y posterior participación como entrenador de esa persona en una regata oficial, en un enfrentamiento deportivo reglado y de carácter oficial. Es decir, la irregularidad se comete desde el momento que

esa persona se inscribe como ENTRENADOR en la competición y se permite y formaliza esa inscripción por parte de los organizadores, normalmente clubs

En principio es distinto el caso del supuesto entrenador que no cuenta de licencia federativa como técnico, del de aquel que teniéndola carece de la titulación precisa para actuar como ENTRENADOR, Técnico Deportivo de Grado Medio (Nivel 2) o Superior. En ambos casos, tanto el sujeto, el “pseudoentrenador”, como al club al que pertenece y por el cual se inscribe e inscribe a los regatistas, son conscientes y conocedores de su irregular situación, saben que éste de no cuenta con la titulación necesaria para ello.

En lo que respecta a la autoridad organizadora de la regata y el club o institución en cual delegue, tienen la obligación de exigir que todos los participantes, incluido entrenadores estén en posesión de la licencia federativa habilitada por la RFEV del año en curso. Así lo recoge el en el Anexo V, apartado 2.3 del Reglamento de Competición RFEV al establecer que son «*funciones de la Federación Autonómica, el Club anfitrión y las demás entidades colaboradoras .... la comprobación de la documentación necesaria para las inscripciones de los participantes, y muy especialmente lo relativo a Licencias Federativas tanto de regatistas como de técnicos*», concluyendo de forma tajante que «... en ningún caso se permitirá la participación de un barco en una regata sin que se presenten las Licencias Federativas de toda la tripulación». Se hace preciso recordar que el art 29 del RDD de la RFEV considera tripulación al conjunto formado por el/los regatista/as y el entrenador, por lo que si alguno de los regatistas o el propio entrenador no contase con la licencia federativa, no se debería permitir la participación de esa embarcación.

Visto todo lo anterior, como primera conclusión cabe afirmarse que **no puede permitirse ni darse por buena la participación de embarcaciones cuyo entrenador no cuente con licencia federativa habilitada por la RFEV del año en curso.**

Hay que analizar ahora que es lo que ocurre y las consecuencias de que quien actúe como entrenador, teniendo licencia federativa como técnico, no cuente con la titulación reglamentariamente necesaria para ello.

Pues bien, en base el mismo precepto antes citado, el RC RFEV, en su Anexo V, apartado 2.3 no solo expresa la prohibición de «*participación de un barco en una regata sin que se presenten las Licencias Federativas de toda la tripulación*» sino que explícitamente lo hace extensible y exige que también se presente la «*documentación solicitada en el Anuncio de Regatas*», entre la que se encontraría la acreditativa de «*estar titulado como Técnico Deportivo Grado Medio o Superior aparejo fijo o libre (Nivel 2 o 3)*»

Ello nos lleva afirmar que **tampoco se podría permitirse ni darse por buena la participación de embarcaciones cuyo entrenador no esté titulado como Técnico Deportivo Grado Medio o Superior aparejo fijo o libre (Nivel 2 o 3)**

Las funciones que antes se citaban de control, supervisión y comprobación, así como la decisión de permitir o no la inscripción de los participantes, recaen en el Comité

Organizador, cuya gestión efectúa el Comité y el Director Ejecutivo, sin perjuicio del preceptivo seguimiento de las tareas de preparación que habría de efectuar la RFEV, o por delegación la Federación Autonómica, precisándose la conformidad de estar para los aspectos técnicos.

Conforme a lo estipulado en el art 3.1.4.8 de dicho Reglamento de Competición RFEV las Federaciones Autonómicas tienen la responsabilidad de que en las inscripciones «*Los entrenadores deberán estar en posesión de la Licencia Federativa habilitada por la RFEV de Técnico y estar titulado como Técnico Deportivo Grado Medio o Superior aparejo fijo o libre (Nivel 2 o 3), lo cual, se acreditará mediante la Tarjeta Profesional de Técnico emitida por el CSD debiendo presentarse esta en el momento del registro.*» Esta exigencia de acreditar la titulación mediante la “*Tarjeta Profesional de Técnico*” es novedosa, habiéndose incorporado a este Reglamento de Competición RFEV, en la modificación aprobada por C.D. de 20/12/2021, y ello tiene su razón de ser en que en la Licencia Federativa solo consta la condición de Técnico del interesado, pero no su titulación y nivel, siendo en la práctica muy difícil saber si una persona tiene licencia federativa como técnico, e imposible conocer la titulación o nivel.

Esta imposibilidad o dificultad extrema por conocer si una persona está en posesión de la Licencia Federativa habilitada por la RFEV de Técnico, y si está titulado como Técnico Deportivo Grado Medio o Superior aparejo fijo o libre (Nivel 2 o 3), y las causas de esa dificultad, merece un estudio en profundidad. Resulta incomprensible la inexistencia o no tener acceso a un listado con los técnicos con Licencia Federativa y el nivel, tal y como ocurre, por ejemplo, con los jueces y oficiales.

Algún mal pensado podría afirmar la propia Federación es la primera interesada o a quien beneficia esa dificultad en acceder a esa información, en esta falta de transparencia en cuanto a las titulaciones de cada uno de los técnicos. Cabría pensarse que quizás sea que la Federación tenga como ENTRENADORES, aunque los designe como TECNICOS, a personas sin la titulación precisa para serlo, que acuden a campeonatos nacionales e internacionales.

Como se ha dicho, en la modificación efectuada en el Reglamento de Competición RFEV en diciembre de 2021 se introdujo la necesidad de acreditar el estar titulado como Técnico Deportivo Grado Medio o Superior aparejo fijo o libre (Nivel 2 o 3) mediante la Tarjeta Profesional de Técnico emitida por el CSD. Las referidas Tarjetas Profesionales se implantaron en el año 2018, y debían solicitarse al CSD a través de la RFEV, que era quien lo tramitaba, tal y como se especificaba en el protocolo publicado al efecto. La realidad es que estas Tarjetas Profesionales se han expedido muy pocas de esas tarjetas sin razón y argumento alguno. A algunos solicitantes simplemente se les informó que se suspendida la expedición de las mismas, o que no se exigirían. Es posible, y es una mera hipótesis, o no, que la razón de tal suspensión o desinterés por la expedición de las tarjetas fuese que el expedir tales tarjetas y el exigir contar con ellas supondría que existiría un control sobre la titulación de las personas que estaban actuando como ENTRENADORES, por lo que podrían salir a la luz algunas situaciones irregulares incluso entre los técnicos y entrenadores de la RFEV y Federaciones Autonómicas. Pero esto es una mera hipótesis. En cualquier caso, a un “entrenador” de un equipo nacional de vela, en entrenamientos y al acudir y participar en campeonatos

internacionales no se le exige contar con la referida Tarjeta Profesional de Técnico, lo cual no quita para que deba estar titulado como Técnico Deportivo Grado Medio o Superior aparejo fijo o libre (Nivel 2 o 3), cosa que en ocasiones podría no estar ocurriendo. El cumplimiento de la normativa respecto la titulación y designación de los entrenadores, incluso de los equipos nacionales, y la transparencia al respecto deja mucho que desear, y daría para mucho y escapa del objeto de este artículo, si bien se invita a ahondar en ello. Esta opacidad ¿A quién beneficia? ¿Por qué se permite?

Volviendo al tema que nos ocupa, esa exigencia de contar con la Tarjeta Profesional, en la práctica, y de momento, se torna imposible, al no estar expidiéndose, por lo que los miembros de los Comités Organizadores, o las Oficinas de Regatas, en principio tan solo podrían consultar la base de datos de la RFEV (si conocen ciertos datos de las personas a inscribir) y comprobar si tienen o no licencia en vigor, pero no si están titulados como Técnico Deportivo Grado Medio o Superior aparejo fijo o libre (Nivel 2 o 3)

No obstante lo anterior, y habida cuenta que la Federación, y por delegación, los clubs anfitriones u organizadores, tienen esa preceptiva labor o función de control, supervisión y comprobación «... de la documentación necesaria para las inscripciones de los participantes, y muy especialmente lo relativo a Licencias Federativas tanto de regatistas como de técnicos», se supone que, de un modo u otro, han de contar los medios instrumentos y datos para hacerlo de forma efectiva.

La irregular participación del entrenador o “pseudoentrenador” tendría su inicio con el acto de inscripción como entrenador del equipo de un club concreto, siendo responsables de tal acto el propio “entrenador” y el club.

Una segunda actuación preparatoria y necesaria de esa irregular o indebida participación sería la aceptación por parte del Comité Organizador de la inscripción, es decir el acto de inscribir a un equipo o tripulación formada por una serie de regatistas y embarcaciones, y su entrenador.

La participación indebida se perfecciona desde el momento que uno de los regatistas del equipo del cual figura inscrito como entrenador, participa en una manga, o incluso, podría que considerarse que desde que uno de los regatistas llega al campo de regatas. Desde ese momento se podría decir que se habría tenido lugar y permitido la **PARTICIPACIÓN INDEBIDA DE UN ENTRENADOR**.

Caso de que mediase denuncia, protesta o reclamación por la “participación indebida” de ese entrenador y que esa reclamación prosperase, la lógica y primera consecuencia habrá de ser el no dar por válida esa ilegal inscripción y por ende, la participación, en este caso, del supuesto entrenador, la descalificación del entrenador y lo que jurídicamente denominaríamos el retrotraernos al momento previo de esa irregular inscripción.

La nulidad de la inscripción y participación del ENTRENADOR de un equipo de regatas significa que si fuese el único entrenador del equipo, el equipo se habría quedado sin entrenador, o que habría participado en la regata sin entrenador.

La existencia de la figura del entrenador es incuestionable en las clases o categorías sub 18 exigiéndose «*a los participantes el apoyo de al menos un entrenador, titulado como Técnico Deportivo Grado Medio (Nivel 2), con embarcación de apoyo por cada 10 regatistas*», (art 3.1.4.6 del Reglamento de Competiciones 2021/2022) al igual que otras clases o categorías, en las que, aun siendo necesaria la figura del entrenador, no se determina una ratio entrenador-regatistas determinada.

Hemos visto que deportes de equipo como el futbol, balonmano, baloncesto o rugby, la “alineación indebida”, “participación indebida” o “actuación de indebida” de jugadores o entrenadores supone, con independencia de otras sanciones, la pérdida del partido o enfrentamiento en que se ha dado tal situación. Eso es así, entre otras cosas en aplicación del art 28 del Real Decreto 1591/1992 sobre Disciplina Deportiva que establece que «*con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones ... en supuestos de alineación indebida*»

Siendo preceptiva la participación de un entrenador al frente de un equipo de regatas, y habida cuenta que, como se ha visto, la tripulación de una embarcación la forman tanto regatistas como el entrenador, el no contar con el entrenador haría que esa tripulación esté, incompleta, indebida.

La tónica general en todos los deportes, de manera explícita o no, es que en los casos de “participación indebida” en el equipo, sea en la figura del deportista como de alguno de los técnicos, se de por perdido ese enfrentamiento, en este caso, la regata, mas concretamente un **DSQ**, esto es **DESCALIFICACION**, o si se quiere ser benévolos **DNC** (No salió; no se acercó a la zona de salida), **de todas las embarcaciones de las cuales es entrenador que ha actuado irregular o indebidamente**

Supongamos el hipotético caso (o no) de que esta participación o actuación de indebida de entrenadores tenga lugar en pruebas o regatas oficiales organizadas por Federaciones Autonómicas, clasificatorias para campeonatos o copas nacionales. Supongamos que el entrenador alguno de los clasificados para acudir al campeonato de España formando parte ese equipo autonómico haya participado de forma indebida o irregular, en ese caso la participación y clasificación en el campeonato autonómico del regatista podría cuestionarse e invalidarse. También podría invalidarse su posterior participación en el Campeonato o Copa de España, su clasificación y consecuencias de ello. Es decir, podría también cuestionarse la obtención de posibles medallas y su posición en el ranking que podría darle acceso al Equipo Nacional.

Podría darse el caso de que un regatista participe en un Campeonato de España, obtenga medalla, sea incluido en el Equipo Nacional, y posteriormente pierda esa clasificación, medalla, y perdida del puesto en el Equipo Nacional, por una “participación indebida” en la prueba en la que había logrado su clasificación para la Copa o Campeonato de España, por una “participación indebida” del Entrenador.

Ciertas Federaciones Autonómicas y Clubs son conscientes y conocedores que se están dando casos de “participación indebida” de entrenadores en pruebas oficiales clasificatorias para el Campeonato de España de diversas clases. Clubs y Federación

que permiten de forma activa y consciente la participación de personas que actúan como ENTRENADORES en esas pruebas oficiales, en algunos casos sin estar en posesión de la Licencia Federativa habilitada por la RFEV de Técnico, y en otros sin estar titulados como Técnico Deportivo Grado Medio o Superior aparejo fijo o libre (Nivel 2 o 3).

La RFEV, y las Federaciones Autonómicas, solo tienen dos opciones: Lo que hace siempre, es decir, no hacer nada, hacerse el muerto y rezar para que no medie denuncia o reclamación alguna, y en ese caso “pasarle la patata caliente” a los clubs y entrenadores, y en consecuencia a los regatistas, que son los últimos perjudicados, o recordar públicamente que hay que respetar el principio de legalidad, que la ley está para cumplirse y que cualquiera que se la salte se atiene a importantes consecuencias, multas, retiradas de licencia o inhabilitaciones, y velar de forma activa y eficiente por ello.

En verdad sólo existe una opción para la RFEV, y las Federaciones Autonómicas, la segunda, pues la primera supondría una muestra de arbitrariedad y falta de coherencia a la hora de aplicar el inamovible e inequívoco principio de legalidad, y saltarse e incumplir las normas de las que la Federación se ha dotado y ha dictado.

O quizá exista una tercera opción, mucho más decente que incumplir las normas y reglamentos de la propia Federación, menos fea que ser cómplice o coautores de comportamientos anómalos. Una opción menos vergonzante que el despreciar a los técnicos y ENTRENADORES permitiendo y favoreciendo el intrusismo, pero de eso hablaremos otro día. En fin, si, quizá fuese mejor eliminar todas esas normas

**NAVEGACIÓN LEAL: Un barco y su propietario competirán de conformidad con los principios reconocidos de navegación leal y de deportividad. (Reglamento de Regatas a vela 2021-2024)**

Difícilmente puede hablarse de DEPORTIVIDAD y NAVEGACION LEAL existiendo un desprecio tan claro, manifiesto y voluntario de las reglas de juego de las que nos hemos dotado.

*Artemi Javier Soler Garcia  
Abogado  
Aficionado a la vela.*

---

EDITA: IUSPORT

Mayo de 2022.